

pública Dominicana, a los venticinco días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella.
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, años 105º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1166 que aprueba un contrato intervenido entre el Estado y la Grenada Company, sobre servicios de arrimo de carga en su propio muelle del puerto Libertador.— G. O. Nº 6436, del 4 de Mayo de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 1166.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Grenada Company en fecha 15 de abril de 1946, mediante el cual se reconoce a dicha Compañía la facultad de operar por ella misma el servicio de arrimo de su propia carga de importación, exportación y cabotaje, en su muelle particular del puerto Libertador;

R E S U E L V E :

Art. Unico:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Grenada Company en fecha 15 de abril de 1946, mediante el cual se reconoce a dicha Compañía la facultad de operar por ella misma el servicio de arrimo de su propia carga de importación, exportación y cabotaje, en su muelle particular del puerto Libertador, que copiado a la letra dice así:

“ENTRE el Estado Dominicano, representado por el señor R. Paíno Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito

Público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula N° 26342 Serie I, sello de Rentas Internas N° 2, de acuerdo con poder que para el efecto le ha sido otorgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 4 de abril de 1946, de una parte; y la Grenada Company, institución agrícola organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con oficinas principales en la ciudad de Santiago de los Caballeros, representada en este acto por el señor William Mc. Campbell Sutherland, norteamericano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago, de profesión abogado, provisto de la Cédula Personal de Identidad N° 38969, Serie 31 con sello de Rentas Internas para el presente año 1946 N° 110, de acuerdo con poder y substitución otorgada en su favor según acto de fecha 10 de febrero de 1945 pasado ante el Notario Rafael A. Ortega Peguero, se ha convenido el presente contrato:

POR CUANTO el Estado no tiene establecido en el puerto Libertador el servicio de arrimo y manejo de carga.

POR CUANTO la Grenada Company posee en aquel puerto, un muelle y equipo para rendir ese servicio;

POR CUANTO la Grenada Company ha prestado con anterioridad a esta fecha, el servicio de arrimo de su propia carga en el muelle de dicha Compañía.

POR CUANTO la Ley N° 522 del 15 de febrero de 1944 autoriza al Poder Ejecutivo a concertar contratos para que dicho servicio de arrimo pueda ser realizado en estos casos por particulares;

POR CUANTO de acuerdo con el contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Grenada Company en fecha 8 de abril de 1943, aprobado por resolución del Congreso Nacional de fecha 17 del mismo mes y año, la Grenada Company goza de la facultad de operar en su muelle, por sí misma, el servicio de arrimo de su propia carga sin que tenga que pagar derecho alguno;

POR TANTO en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte de este contrato, las partes han convenido y pactado y por el siguiente contrato convienen y pactan lo siguiente:

PRIMERO.— Se concede a la Grenada Company la facultad de operar por ella misma el servicio de arrimo de su propia carga de importación, exportación o cabotaje, en su muelle particular del puerto Libertador, sin que tenga que pagar al Estado Dominicano derecho de arrimo alguno, de acuerdo con el contrato celebrado entre las mismas partes de fecha 8 de abril de 1943, aprobado por resolución del Congreso Nacional de fecha 17 del mismo mes y año.

SEGUNDO.— La Grenada Company se obliga a prestar por cuenta del Estado el servicio de arrimo de toda la carga de importación, exportación y cabotaje para terceras personas

en el indicado puerto Libertador, utilizando para ello su muelle, equipo, facilidades y personal.

TERCERO.— La Grenada Company liquidará y cobrará directamente los derechos por tal servicio de acuerdo con la tarifa establecida oficialmente y rendirá mensualmente cuenta de dicha recaudación al Estado.

CUARTO.— La prestación de este servicio y la recaudación de los derechos que corresponden se harán bajo la fiscalización del Estado, ejercida mediante el Departamento de Aduanas y especialmente por el Interventor de Aduanas del Puerto Libertador.

QUINTO.— Del producto de la recaudación de los derechos por servicio de arrimo y carga de terceros, objeto de este contrato, la Grenada Company pagará el 50% al Estado, en pagos trimestrales y retendrá el 50% restante como compensación de los servicios prestados por dicha empresa.

SEXTO.— El presente contrato estará en vigor por el término de CINCO AÑOS, pero quedará prorrogado por igual término si una de las partes no notifica a la otra su voluntad de no continuarlo, seis meses por lo menos, antes de su vencimiento.

HECHO en dos originales, uno para cada parte, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año 1946.— Por el Estado Dominicano, R. PAINO PICHARDO, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público. Por la Grenada Company, William Mc. Campbell Sutherland.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Presidente.
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Juan Arce Medina.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1167, del Senado, que aprueba el nombramiento diplomático del Sr. Rafael César Tolentino como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Costa Rica.— G. O. Nº 6443, del 18 de Mayo de 1946.

**E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 1167.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso Tercero del Artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO.—Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Rafael César Tolentino como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Costa Rica.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Ley Nº 1168 que crea cincuenta becas de \$ 30.00 mensuales destinadas a estudiantes universitarios necesitados.— G. O. Nº 6439, del 9 de Mayo de 1946.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

NUMERO 1168.

Art. 1.— Por la presente se crean, de modo permanente,